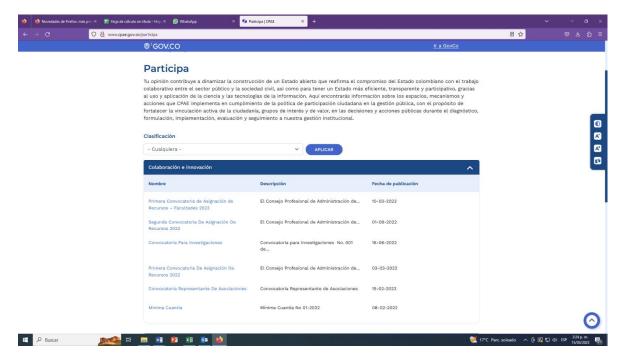


PRIMERA CONVOCATORIA DE ASIGNACION DE RECURSOS 2023 FACULTADES

ADENDA 1

Mediante acto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Profesional de Administración de Empresas, publicó la primera convocatoria de asignación de recursos 2023 – facultades, tal como se observa de la siguiente captura de pantalla.



Para el efecto, se publicaron los términos de referencia de la primera convocatoria de asignación de recursos 2023 – facultades, en la misma fecha, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), tal como se observa de la siguiente captura de pantalla.





La convocatoria tiene por objeto "Financiar proyectos académicos en el marco de la educación continua, orientados a la cualificación de los profesionales desde principios de innovación y renovación de las temáticas curriculares, la pedagogía y/o el acercamiento del sector real al aula de clase, contribuyendo al fortalecimiento de la investigación y la formación de vanguardia en temas relacionados con la Administración de Empresas, Administración de Negocios y denominaciones aplicables."

La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la contratación de las entidades estatales.

El Consejo Profesional de Administración de Empresas ha adoptado dicha normatividad como aplicable a los procesos de contratación de la entidad.

La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, introducen medidas para la eficiencia y transparencia a los procesos de contratación.

De acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que impera en los procesos de contratación y previo a la celebración de los convenios, se hace necesario corregir, aclarar, modificar y adicionar el cronograma de la primera convocatoria de asignación de recursos 2023 – facultades, a través de adenda.

"La adenda resulta ser el instrumento idóneo para realizar dos (2) tipos de ajustes: i) los referidos a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del pliego definitivo y, en general, a cualquier contenido distinto del cronograma del procedimiento de selección y ii) los del cronograma. El primer tipo de adendas se puede realizar hasta antes del vencimiento del plazo para la recepción de ofertas, las segundas incluso después del cierre del proceso, antes de la adjudicación del contrato. Sin embargo, en estas últimas solo se permite modificar los plazos de las etapas siguientes. Otros límites temporales para la expedición y publicación de las adendas son los siguientes: i) es necesario que las mismas se publiquen entre las 7:00 am y las 7:00 pm de un día hábil; ii) esta publicación debe realizarse a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas «a la hora fijada para tal presentación»; (iii) cuando se trate de licitación pública, según el artículo 30-5 de la Ley 80 de 1993 las adendas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días hábiles anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, sino que deberán expedirse antes de dicho momento. En cuanto a los límites materiales a la modificación de pliegos de condiciones, lo cierto es que el pliego de condiciones tiene una vocación de ser un documento definitivo, en la medida en que su contenido proporciona seguridad jurídica a los agentes intervinientes en el proceso de selección. Si bien estos límites materiales no se encuentran expresamente establecidos en la ley, en razón a su naturaleza misma las adendas solo pueden modificar aspectos de los pliegos que no sean sustanciales, como, por ejemplo, cambiar el cronograma del proceso o abrir la posibilidad de que un material no previsto inicialmente sea utilizado en la elaboración de una obra. Mediante adendas no se pueden cambiar asuntos sustanciales como el objeto del contrato, el mecanismo de selección o el presupuesto. De esta manera se garantiza el correcto desarrollo del proceso de selección, bajo reglas claras y en condiciones de igualdad entre los proponentes. De aquí que la doctrina en la materia considere que las adendas solo podrán tener por objeto las modificaciones que sean necesarias para zanjar dudas del pliego de condiciones, o para corregir o adicionar



condiciones necesarias para hacer la selección objetiva, o para aclarar, modificar o adicionar aspectos técnicos del objeto. Tanto así que «nunca pueden utilizarse con fines diversos pues la desviación de poder en ellas, además de generar la nulidad del acto, pueden afectar la validez de todo el procedimiento de selección»." Concepto C – 788 de 2022, Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Revisado el cronograma de la convocatoria, se hace necesario modificar lo siguiente,

- 1. Fecha y hora límite de presentación del proyecto. Se señaló el día lunes 7 de abril de 2023 a la hora de las 9 de la mañana, fecha inexistente, y se modifica por el día lunes 17 de abril de 2023, a la hora de las 9 de la mañana.
- 2. Primer "Espacio de socialización para resolver preguntas, dudas o inquietudes", programado para el día martes 21 de marzo de 2023, a la hora de las 8 de la mañana, se reprograma para el día jueves 23 de marzo de 2023, a la hora de las 8 de la mañana.
- 3. Segundo "Espacio de socialización para resolver preguntas, dudas o inquietudes", programado para el día lunes 3 de abril de 2023, a la hora de las 8 de la mañana, se reprograma para el día lunes 10 de abril de 2023, a la hora de las 8 de la mañana.

La modificación realizada al cronograma de la convocatoria se ha integrado en un solo escrito y será objeto de publicación como anexo al presente documento.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.

Firmado digitalmente
OLGA LUCIA MONTES GORDILLO
Directora Ejecutiva

Verificado y firmado con

Documento No.

8afbd0a7-7db9-4eac-9445-b5107a3d73be

Creado el: 15/03/2023 03:25 PM Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento escanee el "código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999 y decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo además con los estandares internacionales de firma.

3 Páginas

HOJA DE APROBACIÓN Y FIRMAS